



Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020394 características 316162218.

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.
Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXXII

HERMOSILLO, SONORA, LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 1983

NUM. 51

I SECCION

DECRETO No. 154 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Alamos, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Alamos, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 17

DECRETO No. 155 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Rosario, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 18

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Rosario, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 33

DECRETO No. 156 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Bácum, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 34

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bácum, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 53

DECRETO No. 157 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Imuris, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 54

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Imuris, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 72

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 154

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de ALAMOS, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de ALAMOS, SONORA, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL.
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INVUEBLES.
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIA, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS.
 - a) ALUMBRATO PUBLICO.
 - b) LIMPIA.
 - c) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.

- d) PANTONES.
 - e) RASTRO.
 - f) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.
- II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
- a) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.
 - b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.
 - c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.
- III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.
- a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.
 - b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
 - c) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES
- IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.
- a) EXPEDICION Y REVOCACION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.
- V. POR SERVICIOS DIVERSOS.
- a) DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.
 - b) OTROS SERVICIOS.

C.- PRODUCTOS

- I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES -- MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
- II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR -- PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.
- III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.
- IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I. MULTAS.
- II. RECARGOS.
- III. REZAGOS.
- IV. DONATIVOS.
- V. REMATE DE ANIMALES NOSTRENCOS.
- VI. INDEMNIZACIONES.
- VII. REINTEGROS.
- VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS POR RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS
CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o. Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa-aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos, Cinematógrafos ambulantes y demás variedades.. . . . 15 %
- b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así co

- mo lucha libre, box y competencias automovilísticas y -
similares, 10 %
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos-
charreadas, peleas de gallo, palenques y similares 10 %
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales,-
ferias, posadas, kermeses y similares. 10 %
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas
de recreo infantil y otros espectáculos similares. 10 %
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no específica
do. 10 %

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITI-- DOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las sigui-
entes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base de--
terminada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipi
pal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, -
boliche, futbol, golfitos y otros similares \$ 200.00,
mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y -
otros similares.
\$ 200.00, mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar.
\$ 200.00, mensual por cada mesa. (suspendido)
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no espe-
cificados.
\$ 200.00, mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Haci-
enda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos-
y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a).- Adicionales para asistencia social. 20 %
- b).- Adicionales para obras de interés general . 20 %

Sobre el impuesto Predial no se cobrarán adicionales.

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO
DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS
SECCION I
ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% del consumo de energía eléctrica.

SECCION II
LIMPIA

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación -- que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, -- la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$ 50.00 por M2.

SECCION III

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTICULO 10.- La autorización municipal para el ejercicio -- del libre comercio en los mercados públicos y demás lugares de uso común causará los siguientes derechos:

- a).- Puestos fijos \$ 500.00 mensual (suspendido)
- b).- Puestos semifijos \$500.00 mensual (suspendido)
- c).- Vendedores ambulantes \$ 400.00 mensual (suspendido)

ARTICULO 11o.- Los locatarios de los mercados, pagarán por -- conceptos de servicios de administración, mantenimiento y vigilancia la cantidad de \$ 100.00 diario.

La autorización de traspasos de locales de los mercados, causarán una cuota de \$20,000.00 .

ARTICULO 12o.- Los servicios sanitarios cuando se presten directamente por la administración del mercado, causará los siguientes Derechos:

- a).- Servicio sanitario general \$ 3.00 .
- b).- Mingitorio \$ 2.00 .

SECCION IV
PANTEONES

ARTICULO 13o.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará -- por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de. \$ 1,000.00.
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las au-

- torizaciones del caso \$ 500.00 .
- c).- Por apertura de fosa \$ 300.00 .
- d).- Gabeta sencilla. \$ 200.00 .
- e).- Gabeta doble \$ 400.00 .
- g).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previas las autorizaciones del caso \$ 1,500.00 .
- f).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón Municipal, previas las autorizaciones del caso. . \$ 1,000.00 .
- h).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones Municipales causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo 28 de esta Ley.

SECCION V

RASTRO

ARTICULO 14o.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a).- Corrales

- 1.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza por día
- 2.- Cualquier otra clase de ganado \$ 10.00 por cabeza por día

b).- Sala de sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$ 250.00 por cabeza.
- 2.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. - de cualquier peso en pie.....\$40.00 por cabeza.

SECCION VI

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 15o.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

- a) 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabaretes, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes \$ 1,500.00 (suspendido)
- 2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás diversión o espectáculo publico... \$1,000.00 (suspendido)
- 3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo publico \$1,000.00 (suspendido)
- 4.- Salas de billar o de boliche \$1,000.00 (suspendido)

- 5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente \$ 700.00 por cada policía auxiliar.

ARTICULO 16o.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:
 - a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo. \$ 1,000.00
 - b).- Autobuses, Microbuses, camiones de pasaje escolar, - mensualmente por vehículo . . . \$ 900.00 (suspendido)
 - c).- Vehículos fletados de carga liviana, mensualmente -- por unidad \$ 700.00
 - d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad \$ 600.00
 - e).- Camiones de pasajeros Urbanos y suburbanos, o inter-municipales mensualmente por vehículo \$ 1,000.00 (suspendido)
- 5.- Peritajes: \$ 750.00
- 6.- Registro y revisión de vehículos \$ 300.00 (suspendido)
- 7.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:
 - a).- Bicicletas \$ 100.00
 - b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros. . . \$ 100.00
 - c).- Carros de mano \$ 75.00
 - d).- Carretas de tracción animal. \$ 75.00

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 17o.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual, causaran los siguientes derechos:

- a).- de \$650.00 a \$2,500.00 según el giro. (suspendido)

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 18o.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:
 - 1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un Derecho de:

\$ 5,000.00 (suspendido)

- 2.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra -
modificación que incremente o mejore la inversión, se-
cobrará \$2,500.00 (suspendido)
- 3.- En los casos de anuencias para eventos especiales ...
\$2,500.00 (suspendido)
- 4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorga-
dos los permisos para las ventas de bebidas de alto o-
bajo contenido alcohólico. \$1,000.00 (suspendido)
- b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en
horas extraordinarias \$ 200.00 diarios por cada hora extra
ordinaria. (suspendido)

ARTICULO 19o.- La expedición de licencias para la fijación de anun-
cios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la sigui-
ente clasificación:

- 1.- Anuncios murales e interiores \$ 40.00 M2 (suspendido)
- 2.- Anuncios estructurales fijos \$ 40.00 M2 (suspendido)
- 3.- Anuncios en carteles oficiales \$40.00 M2 (suspendido)
- 4.- Anuncios en Carteleras \$ 40.00 M2 (suspendido)
- 5.- Anuncios en vehículos \$500.00 por unidad (suspendido)
- 6.- Amplificadores de sonido en casa comerciales, con fines pu-
blicitarios \$ 40.00 diario (suspendido)
- 7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías pú-
blica con fines publicitarios \$ 50.00 diarios (suspendido)
- 8.- Anuncios diversos \$ 40.00 M2. mensual (suspendido)

ARTICULO 20.- La expedición de licencias y permisos para la rea-
lización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la si-
guiente forma:

- 1.- Bailes de especulación, se cobrará \$2,000.00 (suspendido)
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cual-
quier otra índole, se cobrará la cantidad de \$ 1,000.00 por
permiso. (suspendido)
- 3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diaria-
mente por vehículo una cuota de \$ 50.00 (suspendido)
- 4.- Permisos especiales en la zona rural \$30.00 diarios
(suspendido)
- 5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus -
actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de --
\$ 40.00 diario (suspendido)

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 21o.- La expedición de certificados, así como las copias -
certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcio-
narios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cum-
plimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución -
Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificaci-
ón para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el va-
lor del predio y su localización, \$1,000.00.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de -

supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$200.00.

- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales expedidos por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$300.00
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, - causarán un derecho de \$400.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos municipales a petición de parte o cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares causará un derecho por cada copia según la importancia de \$300.00
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causará un derecho de \$400.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO.

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

SECCION I.

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 220.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a)- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$1,500.00
- b)- Licencia de construcción, ampliación o reparación \$500.00 mensual
- c)- Permiso para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de - \$100.00 por metro lineal por día.
- d)- Permiso para uso de la vía pública con materia de construcción- mientras duren los trabajos enunciados en el inciso (b) \$100.00 diarios.
- e)- Permiso para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de \$1000.00 por metro lineal por día.
- f)- Derechos por asignación de nomenclatura \$100.00.
- g)- Permiso para demolición \$1000.00 mensual.
- h)- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio del panteón \$2,000.00.
- i)- Permisos de planos de lotificación de monumentos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones Municipales y particulares, pagarán un 10% del valor de la obra.
- j)- Por colocación de placas en tumbas \$500.00
- k)- Certificado de alineamiento \$20.00 por M2.
- l)- Certificado de terminación de obras \$500.00.

SECCION II.

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 23o.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a)- Por la fusión de lotes por cada uno \$300.00
- b)- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$300.00
- c)- Por supervisión de obras de urbanización \$20.00 por M2.

SECCION III.

SERVICIO EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 24o.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a)- Para predios urbanos se cobrará \$20.00 por M2.
- b)- Para predios rurales con superficie hasta 5000 M2 se cobrará una cuota de \$1,000.00 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo
- c)- En las áreas mayores de 5000M2 en adelante pagarán una cuota de \$1,000.00 a \$1,500.00 según la ubicación y la superficie.
- d)- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos en los incisos anteriores.

ARTICULO 25o.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicación de solares efectuadas por el ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expida el Ayuntamiento en los casos de regularización de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 26o.- Los trasposos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada trasposo de \$5,000.00

CAPITULO CUARTO.

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA.

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 27o.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

1.- CONCESIONES DE RUTA.

- a)- Camiones Urbanos por unidad.
 - 1.- Por expedición \$5000.00
 - 2.- Por revisión anual \$1,000.00
- b)- Camiones Suburbanos o intermunicipales.
 - 1.- Por expedición \$5000.00
 - 2.- Por revisión anual \$1000.00
- c)- Automóviles de sitio por unidad.
 - 1.- Por expedición \$10,000.00
 - 2.- Por revisión anual \$ 1000.00
- d)- Autobuses o microbuses por unidad.
 - 1.- Por expedición \$ 2000.00

e).- Camiones de redilas, de volteo, gruas, tractores, auto - tanques y pick-up por unidad.

- | | |
|------------------------|------------|
| 1.- Por expedición | \$ 2000.00 |
| 2.- Por revisión anual | \$ 500.00 |

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados.

- a)-Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$5000.00
- b)-Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para - transporte de carga a particulares o foráneos \$4000.00
- c)-Por sustitución de ruta o cambio de vehículo \$2000.00
- d)-Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada \$20.00 diarios.
- e)-Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicios durante el trámite de placas o cambio de unidad \$20.00- por día.
- f)-Por cambio de titular de la concesión \$2000.00

TITULO CUARTO.

PRODUCTOS.

CAPITULO UNICO.

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 28o.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- a)- De Primer orden \$50.00 M2.
- b)- De Segundo orden \$25.00 M2.

La enajenación y Adjudicación de Bienes Inmuebles del Municipio con excepción de solares hasta de 1800 Mts², se hará previo acuerdo del Ayuntamiento y previa autorización del H. Congreso del Estado de Sonora en cada caso. Para fijar el importe de la venta, se procurarán las mejores condiciones de operación y el mejor postor.

Los lotes de terrenos para la inhumación a perpetuidad en los Panteones Municipales, serán otorgados a quienes lo soliciten mediante el pago de la enajenación de los mismos, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a)- Los lotes de 1ra. clase cada uno \$1000.00
- En los lotes de 1ra. será obligatorio hacer gaveta para la inhumación y se pagará un derecho de \$300.00

Por el permiso de colocación de monumentos, mausoleos y lápidas, se cobrará una cuota que pagará el contratista o constructor, equivalente al 10% sobre el valor comercial de la obra.

ARTICULO 29o.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 30o.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 31o.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijan las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 32o.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la Jurisdicción.

ARTICULO 33o.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, -- causarán las cuotas que se especifiquen en las siguientes tarifas:

- a)- Arena o tierra por carro con capacidad de 3M3 \$50.00
- b)- Piedra grava, cantera y balasto para construcción por cada carro con capacidad hasta 3M3 \$60.00
- c)- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales \$200.00 mensualmente.
- d)- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 2% del valor de la producción.

ARTICULO 34o.- La ocupación de puestos y locales de los mercados Municipales, causarán las siguientes tarifas:

- a)- Los locales ubicados en las esquinas del cuadro principal de la manzana pagarán \$105.00 diarios por cuarto.
- b)- Los locales ubicados en los laterales de la manzana ocupados en el mercado pagarán diariamente \$80.00
- c)- Los locales interiores, vitrinas, hieleras y casetas exteriores con sus aditamentos pagarán \$80.00 diarios.
- d)- Los locales expendedores de verduras, frutas y otros artículos pagarán la cantidad de \$80.00 diarios.
- e)- Los locales expendedores de carnes, y mariscos pagarán la cantidad de \$80.00 diarios.
- f)- La recaudación de los productos del mercado Municipal de la ciudad de Alamos, Sonora, se hará por sí o a través de la Tesorería Municipal o por el Administrador del mismo Mercado. La recaudación de las cuotas estipuladas en los incisos anteriores solo podrán ser rebajadas en un 20% cuando a Juicio del Presidente Municipal lo amerite, por existir causas justificadas, ya sea por falta de pintura, mal estado de los locales u obstrucción de puertas por otros puestos.

ARTICULO 35o.- Los intereses sean legales o convencionales que causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 36o.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal -- los cobros que se hagan por concepto de: Multas, Recargos, Rezagos, -- Donativos, Remate de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros- y Aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES .

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 37o.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO.
PARTICIPACIONES.
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 38o.- Las Participaciones Federales que recibirá el Mu - - - nicipio será en la siguiente forma :

- a).- Del fondo General de Participaciones.
- b).- Del fondo financiero complementario.
- c).- Del fondo de fomento Municipal.
- d).- Multas Impuestas Por Autoridades Federales No Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 39.- Las Participaciones Estatales que concedan las leyes y decretos fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS.
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 40.- Los Ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes concepto :

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para - el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de prestamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con la aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por Apoyo Financiero de vecinos para obras publicas.
- d).- Por Apoyos directos del gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 41.- Las infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$ 100.00 a \$ 10,000.00.

ARTICULO 42.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales se causarán intereses al 3.5 % mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS:

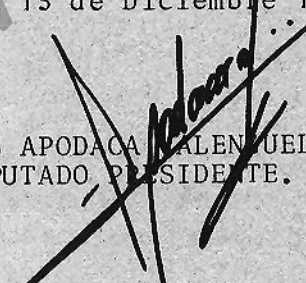
ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

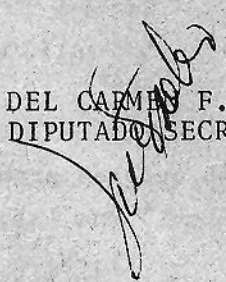
ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

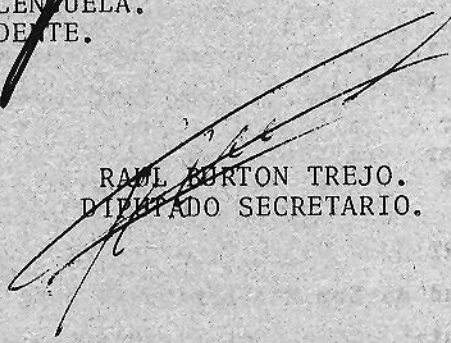
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre 1983.


CARLOS APODACA ALENUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.


MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

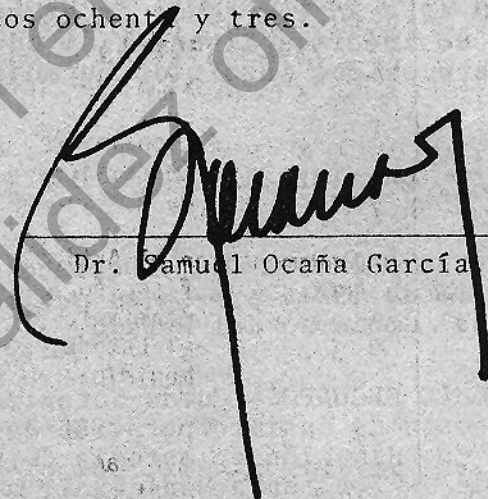

RAÚL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Dr. Samuel Ocaña García

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de A L A M O S , --- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 71'481,581.15 Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis--- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de A L A M O S , --- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra--- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu--- puesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

15 ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. --- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis del mes - - de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Sr.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 155

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de ROSARIO, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Rosario de Tesopaco, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I.- IMPUESTO PREDIAL
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
- III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
- IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I.- POR SERVICIOS PUBLICOS
 - a).- Agua Potable
 - b).- Alumbrado Público
 - c).- Limpia
 - d).- Panteones

e).- Seguridad Pública y Tránsito.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

a).- Licencias y Permisos Especiales

b).- Certificaciones y Legalizaciones de firmas y documentos.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

a).- Licencias y Permisos de Construcción

b).- Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

c).- Servicios en materia de deslindes y titulación de solares.

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

A).- Expedición y revisión anual de permisos derivados de concesiones municipales para la explotación del servicio público de pasajeros y de carga.

C.- PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS

I.- MULTAS

II.- RECARGOS

III.- REZAGOS

IV.- DONATIVOS

V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

VI.- INDEMNIZACIONES

VII.- REINTEGROS

VIII. APROVECHAMIENTOS

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES

LES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.

- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES

- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL.

- ARTICULO 2o.- Este Impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

- ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

- ARTICULO 4o.- Podrán verificarse dentro del Municipio, diversiones y espectáculos públicos, debiendo sujetarse al Reglamento correspondiente en vigor y pagarán sus impuestos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Las funciones de cine, teatro, circos, box, lucha li-

bre, variedades, corridas de toros, encuentros deportivos, competencias automovilísticas, jaripeos, rodeos y peleas de gallos, causarán del 12 al 20% sobre los ingresos brutos.

- 2.- Las atracciones mecánicas, carpas de títeres, de tiro al blanco y de cualquier otras similares, pagarán un impuesto diario de \$250.00 a \$3,000.00, según la importancia y la cantidad de aparatos con que se especule.
- 3.- Los permisos para bailes de especulación, causarán un impuesto de \$1,000.00 a \$5,000.00 por cada uno (Susp.).
- 4.- Son solidariamente responsable de los pagos de los impuestos establecidos en este artículo, los empresarios de los eventos, los dueños o representantes legales de los edificios donde se celebren los espectáculos o las diversiones de referencia.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 5o.- Este Impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base de terminada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Salones de billar por cada mesa de Pool o carambola - por mesa \$200.00 (suspendido).
- c).- Aparatos electromecánicos para diversión en los que se proyecten las bases de algún juego deportivo, por mes \$400.00.
- d).- Futbolitos por cada mesa, por mes \$100.00.
- e).- Loterías de cartón, diariamente, \$300.00.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo en lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por conceptos de impuestos y derechos, pagarán los siguientes impuestos adicionales:

- a).- Adicionales por la Asistencia Social 15%.
 - b).- Adicionales para obra de interés general 15%.
- Sobre el Impuesto Predial no se cobrarán adicionales

TITULO TERCERO.

DERECHOS .

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.

SECCION I.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 7o.- Para el cobro de consumo de agua, se estará a lo que disponga el decreto que expida el H. Congreso del Estado, cuando el sistema pase a ser administrado por el Ayuntamiento.

SECCION II.

ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 8o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado -- en la Ley de Hacienda Municipal, y será un 6% del consumo de energía eléctrica.

SECCION III.

LIMPIA .

ARTICULO 9o.- El servicio de recolección de basura causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos equivalente al 10% del importe del Impuesto Predial en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 10o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de los solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos dos veces al año dichos predios la limpieza la hará el Ayuntamiento cobrando la cantidad de \$5.00 por M2.

SECCION IV.

PANTEONES MUNICIPALES.

ARTICULO 11o.- Las inhumaciones o exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causará los siguientes derechos:

- a)- Lotes de primera clase \$100.00
- b)- Lotes de segunda clase 50.00
- c)- Lotes de tercera clase 25.00

ARTICULO 12o.- El otorgamiento de concesiones particulares para -- prestar el servicio de panteones causará un derecho de \$5.000.00 a \$10,000.00.

SECCION V

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 13o.- Los servicios de Inspección y Vigilancia de los es-

establecimientos comerciales, industriales y de servicios causarán mensualmente los siguientes derechos:

1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, casinos, centros nocturnos y cafés \$5,000.00 (Suspendido).

2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares (suspendido) \$3,000.00

3.- Salones de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público \$2,500.00 (suspendido).

4.- Salas de billar o de boliches \$500.00 (suspendido).

5.- Por servicios especiales solicitado para servicio de policía auxiliar especial, en eventos sociales o en negociaciones comerciales o instituciones que se efectúe por elementos de seguridad pública Municipal se pagarán diariamente el salario mínimo general-integrado por agente.

ARTICULO 14o.- Por los servicios en materia de Tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- ARRASTRE DE VEHICULOS:

A) Por automóvil o camión.

fuera de la población \$3,000.00

dentro de la población 1,500.00

2.- POR ALMACENAJE:

A) Por automóvil o camión \$60.00 diarios.

3.- PERITAJES:

\$ 2,000.00

4.- Los vehículos de propulsión mecánica estarán sujetos por dos veces al año a la inspección y revisión que practicará el Departamento de Tránsito Municipal en los meses de enero y julio misma -- que no tendrá costo alguno, si no tiene adeudos pendientes con la Tesorería Municipal en cuanto a infracciones de Tránsito.

ARTICULO 15o.- Solamente por acuerdo del C. Presidente Municipal se podrá ampliar el plazo para la inspección de vehículos de propulsión mecánica y no podrá ser mayor de 30 días, en el entendido de -- que una vez vencido el plazo de prórroga se aplicará una sanción -- de \$300.00 por unidad al propietario o remiso o así como los que no porten en sus vehículos la calcomanía respectiva.

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS POR SERVICIO DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 16o.- La expedición de permisos y licencias causarán un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- Anuencias para establecimientos de giros con venta de bebidas -
alcohólicas.
 - 1.- Las anuencias por las aperturas de cantinas, bares, centros -
nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores
causarán un derecho de \$30,000.00 (suspendido).
 - 2.- En los casos de anuencia para eventos especiales de \$10,000.00-
(Suspendido).
 - 3.- En los casos de que cambie de domicilio o cualquier otra modifi-
cación que incremente o mejore la inversión se cobrará - - -
\$5,000.00 (Suspendido).
 - 4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los --
permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido --
alcohólico \$5,000.00 (suspendido).
- b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en ho--
ras extraordinarias \$1,000.00 diarios por cada hora extraordi-
naria (Suspendido).

ARTICULO 17o.- La expedición de licencias y permisos para la reali-
zación de las siguientes actividades causarán un derecho en la si -
guiente forma:

- 1.- Bailes de especulación se cobrarán de \$3,000.00 (Suspendido).
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier
otra índole se cobrará la cantidad de \$800.00 por permiso (Sus-
pendido).
- 3.- Permisos especiales en la zona rural \$1,000.00 (Suspendido).
- 4.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus acti-
vidades dentro del Municipio, causarán un derecho de \$500.00 -
diarios (Suspendido).

SECCION II.

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 18o.- La expedición de certificados, así como las copias-
certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por -
funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y en cum-
plimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución-
Política de los Estados Unidos, solicite certificación para --
dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del-
predio y su localización de \$500.00 a \$1,500.00

- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, -- causarán un derecho de \$250.00 a \$1,500.00
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedidos por la Tesorería Municipal, causará un derecho de -- \$300.00 a \$1,000.00
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$250.00 a \$1,500.00
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares causará un derecho por cada copia según la importancia de -- \$250.00 a \$1,500.00
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$500.00 por cada firma.
- 7.- Los Notarios Públicos, jueces que actúen con receptoría antes de autorizar y el encargado del Registro Público de la Propiedad, antes de inscribir escrituras públicas o privadas en las que se transfiera el dominio o posesión de bienes inmuebles urbanos, deberán de exigir a los interesados la comprobación mediante certificado de solvencia expedidos por la Tesorería Municipal y de que tales bienes no tiene adeudos pendientes con el Ayuntamiento por cualquier obligación establecida en este Presupuesto o en cualquier otro decreto que establezca obligaciones sobre el predio en los cuales el Ayuntamiento sea el sujeto. -- Los funcionarios anteriores serán solidariamente responsables por el pago de tales obligaciones, en los casos de que dejen cumplir con lo establecido por este artículo. El incumplimiento a esta disposición se sancionará de acuerdo con esta Ley.
- 8 Cuando estas constancias las requiera el Ayuntamiento para sus propios fines, la certificación no causará pago alguno.

CAPITULO TERCERO.

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

SECCION I.

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 19o.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a)- Permisos de construcción o ampliación de casa habitación de 1^a a 50 M2. de construcción pagarán \$200.00 por permiso para casas de más de 50M2., pagarán los siguientes derechos:

TIPO DE CONSTRUCCION O AMPLIACION.

TARIFA POR M2.

~~ARTICULO~~ Casa-habitación ,construcción o ampliación:

de 50 a 100 M2.	\$ 5.00
de 101 a 150 M2	7.00
de 151 a 200 M2	9.00
de 201 a 300 M2	11.00
de 302 en adelante	13.00

b).- Permisos para la construcción de monumentos, criptas, lápidas, y demás obras que se efectúen dentro de panteones Municipales, y particulares pagarán un 10% del valor de la obra.

SECCION II.

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 20o.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras y proyectos de Urbanización de fraccionamientos; causarán los siguientes derechos:

- a) Por la fusión de lotes por cada uno \$300.00
- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote \$300.00

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 21.- La mensura, remensura, deslinde o la localización de los solares, predios urbanos o rústicos, llevados a cabo por la Sindicatura causarán un derecho de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará de \$350.00 más \$3.00 por M2.
- b).- Para predio rústico se cobrará una cuota de \$500.00 a \$7,000.00 dependiendo de la distancia con respecto a Rosario de Tesopaco, la superficie, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo y -- realizar el deslinde.
- c).- En las áreas mayores de 5,000 metros cuadrados y menores de 25,000 M2 , la cuota mínima será de \$5,000.00 y la máxima de \$10,000.00 según ubicación y a superficie. Las áreas mayores de 25,000 M2 pagarán una cuota de \$1.00 por M2.

En todos los casos los gastos de traslado del Funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- d).- Por regularización pagará un 25% del área del terreno regularizado de acuerdo con los derechos de ampliación del Fundo Legal o del límite del centro de población en la etapa correspondiente, más el importe del deslinde conforme a las tabulaciones anteriores.

ARTICULO 22.- Por la expedición o la reposición de Títulos de Adjudicación de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un Derecho del 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también el de los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularización de terrenos de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 23.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de las personas cedentes, y se pagará un Derecho por cada traspaso de \$1,000.00 a \$4,000.00.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION I

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 24.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual, causará los siguientes Derechos:

a).- Concesiones de permisos de ruta:

- 1.- Camiones urbanos por unidad, de \$4,000.00 a 8,000.00
- 2.- Camiones sub-urbanos de 1,000.00 a 3,000.00
- 3.- Autobuses o microbuses por unidad de \$5,000.00 a \$10,000.00.
- 4.- Automóviles de servicio de alquiler (taxi, sitio, etc) de \$3,000.00 a \$8,000.00.
- 5.- Camiones de redilas-volteo, grúas, tractores, autotranques, pick-up por unidad de \$500.00 a 2,000.00.

b).- Concesión de permisos a particulares para transporte de personas en vehículos acondicionados por unidad de -- \$1,000.00 a \$5,000.00.

c).- Concesiones a particulares de permisos para el transporte de su propio producto en cualquier vehículo de \$ 200.00 a \$1,000.00.

23.- Autotransporte de pasaje, carga, descarga y mudanzas (cobro suspendido).	2,000.00
24.- Autos, camionetas y vehículos de alquiler (cobro suspendido).	3,000.00
25.- Automóviles, camiones y piezas de repuesto usados (cobro suspendido).	2,000.00
26.- Bares, cantinas y restaurantes con servicio de bar o cantina (cobro suspendido).	15,000.00
27.- Bares con discotecas, discotecas y piano bar (cobro suspendido).	20,000.00
28.- Bazar con venta de artículos de cristal cortado, roca, jade, coral, marfil ámbar, o porcelana, boutiques (cobro suspendido).	3,000.00
29.- Bicicletas, motocicletas y piezas de repuesto, accesorios para autos y camiones (cobro suspendido).	3,000.00
30.- Bódegas de abarrotes, frutas, legumbres y granos en general (cobro suspendido).	5,000.00
31.- Bodegas de conductores eléctricos y otros productos industriales (cobro suspendido).	2,000.00
32.- Bonetería, mercería, bordados y deshilados, ropa o telas (cobro suspendido).	1,000.00
33.- Boticas, farmacias, droguerías y similares (cobro suspendido).	4,000.00
34.- Centros nocturnos de primera con variedad (cobro suspendido).	20,000.00
35.- Centro nocturno de segunda sin variedad (cobro suspendido).	20,000.00
36.- Centro nocturno (cobro suspendido).	15,000.00
37.- Cafeterías, loncherías, taquerías, torterías, antojitos mexicanos, cevicherías, pozolerías, fondas y similares con venta de refrescos (cobro suspendido).	1,500.00
38.- Cafeterías, loncherías, taquerías, torterías, antojitos mexicanos, cevicherías, pozolerías, fondas y similares con venta de refrescos, cerveza y vino	

- a).- Arena o tierra por carro con capacidad hasta 6 metros cúbicos \$100.00.
- b).- Piedra, grava, cantera, balasto para construcción por cada carro con capacidad hasta 6 M3 a \$70.00.
- c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales \$ 300.00 mensuales.
- d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillos se pagará un 2% del valor de la producción.

ARTICULO 27.- Asimismo ingresarán al Erario Municipal los productos provenientes de:

- 1.- Enajenación de los bienes muebles pertenecientes al Municipio.

ARTICULO 28.- La enajenación por cualquier título translativo de dominio, de los bienes muebles inmuebles a que se refiere la fracción I del Artículo anterior, sólo podrá hacerse previo acuerdo del Ayuntamiento en la inteligencia, de que al tratarse de bienes inmuebles para proporcionar servicios al público, el período de arrendamiento no podrá excederse por ningún motivo de los tres años de actuación de las Autoridades Municipales que celebren los convenios.

ARTICULO 29.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al Erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas y sus Reglamentos.

ARTICULO 30.- La adquisición o enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 31.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 32.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 33.- Ingresarán como aprovechamientos al Erario Municipal los cobros que se hagan por concepto de: Multas, Recargos, Rezos, donativos, remate de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 34.- Ingresarán como Contribuciones Especiales al Erario Municipal los cobros que se hagan con la realización de obras financiadas con recursos municipales.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 35.- Las Participaciones Federales que recibirá el Municipio serán en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones
- b).- Del Fondo Financiero Complementario
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal
- d).- Multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales
- e).- Otros.

ARTICULO 36.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 37.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 38.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando

de Policía y Buen Gobierno y Reglamento Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionados por multas de \$200.00 a \$50,000.00.

ARTICULO 39.- En los casos de otorgamiento de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos, durante el año de 1984.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de reincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

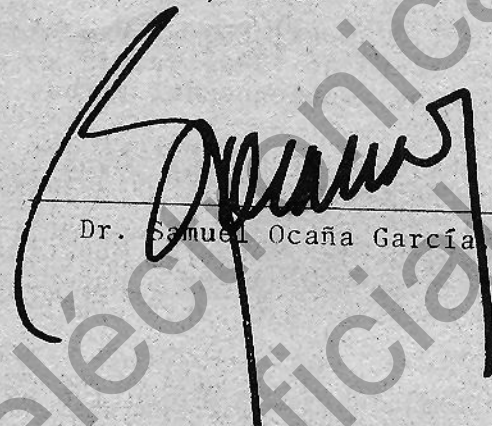
MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.


Dr. Samuel Ocaña García

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de ROSARIO, - Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$23'206,610.82 Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de ROSARIO, - - - - - para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

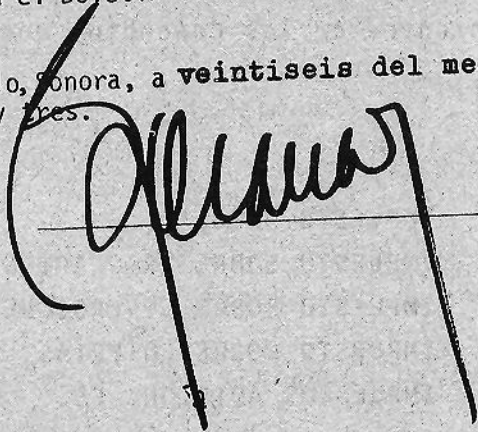
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. --- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis del mes - - - de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 156

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de BACUM, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de BÁCUM, percibirá los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios provenientes de los Conceptos que a continuación se enumeran.

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL.
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I. POR SERVICIOS PUBLICOS

- a) ALUMBRADO PUBLICO
- b) LIMPIA
- c) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS
- d) RASTRO
- e) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
- b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES
- c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

- a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION
- b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO
- c) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSORTE

- a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

V. POR SERVICIOS DIVERSOS

- a) DEPARTAMENTO ANTIRRABICO
- b) OTROS SERVICIOS

C.- PRODUCTOS

I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS

IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALS

D.- APROVECHAMIENTOS

- I. MULTAS
- II. RECARGOS
- III. REZAGOS
- IV. DONATIVOS
- V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
- VI. INDEMNIZACIONES
- VII. REINTEGROS
- VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I. POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II. POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I. PARTICIPACIONES ESTATALES
- II. PARTICIPACIONES FEDERALES

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I. LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III. APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos ambulantes y demás variedades 25%.
- b).- Juegos profesionales y amateurs de beis-bol, basket-bol, fut-bol, soft-bol, tenis y otros juegos de pelota, así como la lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares 25%.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares, 25%.
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares, 25%.
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares, 25%.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado, 25%.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electrónicos o electromecánicos de tiro, boliche, fut-bol, golfitos y otros similares, 500.00, mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares, \$ 500.00 mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar, \$ 800.00 mensual por cada mesa. (suspendido).
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$ 500.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de impuestos y de rechos pagarán los siguientes impuestos adicionales; con excepción del Impuesto Predial.

- a).- Adicionales para asistencia social 10%.
- b).- Adicionales para obras de interés general 5%.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo esti-

pulado en la Ley de Hacienda Municipal al 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION II

LIMPIA

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del Importe del Impuesto Predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos dos veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$ 50.00 por M².

SECCION III

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTICULO 10.- La autorización Municipal para el ejercicio de libre comercio en los mercados públicos y demás lugares de uso común causará los siguientes derechos:

- a).- Puestos fijos \$ 200.00 mensual (suspendido).
- b).- Puestos semifijos \$ 200.00 mensual (suspendido).
- c).- Vendedores ambulantes \$ 100.00 mensual. (suspendido).

ARTICULO 11.- Los locatarios de los mercados, pagarán por conceptos de servicios de administración, mantenimiento y vigilancia la cantidad de \$ 50.00 diarios. La autorización de traspasos de locales de los mercados, causarán una cuota de \$ 6,000.00.

ARTICULO 12.- Los servicios sanitarios cuando se presten directamente por la administración del mercado, causará los siguientes derechos:

- a).- Servicio sanitario general \$ 3.00.
- b).- Mingitorio \$ 2.00 .

SECCION IV

PANTEONES

ARTICULO 13.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará - por una sola vez al momento de adquirir el lote la cantidad de \$ 500.00.
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso \$ 1,500.00 .
- c).- Por apertura de fosa \$ 500.00.
- d).- Gaveta sencilla \$ 500.00.
- e).- Gaveta doble \$ 1,000.00.
- f).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón Municipal, previas las autorizaciones del caso \$ 1,000.00.
- g).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones Municipales causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los derechos a que este Artículo se refiere se - hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de los lotes conforme al Artículo 28 de esta Ley.

SECCION V

RASTRO

ARTICULO 14.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

- a).- Corrales
 - 1.- Ganado vacuno \$ 25.00 por cabeza.
 - 2.- Cualquier otra clase de ganado \$ 20.00 por cabeza.
- b).- Sala de Sacrificio.
 - 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$ 650.00 por cabeza.
 - 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pie \$440.00 por cabeza.

- 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pie \$ 200.00 por cabeza.

SECCION VI

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 15.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

- a).- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabaretes, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes - \$ 1,000.00 (suspendido).
- b).- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares, \$ 800.00 (suspendido).
- c).- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público \$ 500.00 (suspendido).
- d).- Salas de billar o de boliche \$ 300.00 (suspendido).
- e).- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente - --- \$ 700.00 por cada policía auxiliar.

Inspección de negociaciones y locales públicos.

Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Obras Públicas y/o por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio para verificar que reúnan las medidas de seguridad indispensable para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes, causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

- a).- Comerciales \$ 2,000.00 por inspección (suspendido).
- b).- Industriales \$ 2,500.00 por inspección (suspendido).
- c).- Dedicados a la recreación \$ 1,500.00 por inspección (suspendido).

ARTICULO 16.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Exclusividad para el establecimiento de vehículos, de la siguiente forma:
 - 1.- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo \$ 750.00.

- 2.- Autobuses, microbuses, camiones de pasaje escolar, - mensualmente por vehículo \$ 600.00 (suspendido).
 - 3.- Vehículos fleteros o carga liviana, mensualmente - por unidad \$ 500.00.
 - 4.- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad \$ 250.00.
 - 5.- Camiones de pasajeros urbanos y suburbanos, o intermunicipales mensualmente por vehículo \$ 600.00 (suspendido).
 - 6.- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas, por metro lineal \$ 350.00 mensual.
- b).- Por almacenaje:
- 1.- Por automóvil o camión \$ 50.00 diario.
 - 2.- Por motocicleta \$ 15.00 diario.
 - 3.- Por carreta o bicicleta \$ 10.00 diario.
- c).- Peritajes \$ 2,500.00.
- d).- Registro y revisión de vehículos \$ 400.00 (suspendido).
- e).- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación mediante el pago anual de los siguientes derechos:
- 1.- Bicicletas \$ 800.00.
 - 2.- Batangas, remolques, nodrizas y otros \$ 800.00.
 - 3.- Carros de mano \$ 800.00.
 - 4.- Carretas de tracción animal \$ 800.00.

CAPITULO II

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 17.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual, causarán los siguientes derechos:

Por cada negocio \$ 1,000 (suspendido).

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 18.- La expedición de permisos y licencias causarán un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

Anuencia para el establecimiento de giros con venta de bebidas alcohólicas:

- a).- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un Derecho de \$ 5,000.00 (suspendido).
- b).- En los casos de anuencias para eventos especiales - - - \$ 2,500.00 (suspendido).
- c).- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de \$ 2,500.00 (suspendido).
- d).- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico \$ 1,000.00 (suspendido).

Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$ 100.00 diarios por cada hora extraordinaria (suspendido).

ARTICULO 19.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines publicitarios causarán un derecho conforme a la siguiente clasificación:

- a).- Anuncios murales o interiores \$ 20.00 M2. (suspendido).
- b).- Anuncios estructurales fijos \$ 20.00 M2 (suspendido).
- c).- Anuncios en carteles oficiales \$ 20.00 M2. (suspendido).
- d).- Anuncios de carteleras \$ 20.00 M2. (suspendido).
- e).- Anuncios en vehículos \$ 100.00 por unidad (suspendido).
- f).- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios \$ 100.00 diarios (suspendido).
- g).- Servicios de amplificadores de sonido en mercados y vías públicas con fines publicitarios \$ 100.00 diarios (suspendido).
- h).- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (placas fijas y cine minutos) \$ 50.00 diarios (suspendido).
- i).- Anuncios diversos \$ 50.00 M2. mensual (suspendido).

ARTICULO 20.- La expedición de licencias y permisos para la

realización de las siguientes actividades, causarán un derecho en la siguiente forma:

- a).- Bailes de especulación, se cobrará de \$ 2,000.00 (susp.)
- b).- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de \$1,000.00 por permiso (suspendido).
- c).- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de \$ 100.00 (suspendido).
- d).- Permisos especiales en la zona rural \$ 50.00 (suspendido).
- e).- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de \$ 100.00 diarios (suspendido).

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 21.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos:

- a).- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización 2% sobre el valor Ha.
- b).- Por la expedición de certificados de origen o residencia de supervivencia, etc. expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$ 500.00.
- c).- Por la expedición de certificados de no adeudo municipales, expedido por la Tesorería Municipal causarán \$200.00.
- d).- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este Artículo, expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, según su importancia, causarán un derecho de \$ 300.00.
- e).- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causarán un derecho para cada copia, según su importancia de \$ 250.00.
- f).- La legalización de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$ 500.00 por firma.

CAPITULO III

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 22.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$500.00
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación \$ 200.00 mensuales.
- c).- Permiso para uso de la vía pública con material de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$ 80.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas - para instalación de drenaje, agua potable, o teléfono, la cantidad de \$20.00 por metro lineal por día.
- e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de \$ 50.00 por metro lineal por día.
- f).- Derechos por asignación de nomenclatura \$ 100.00.
- g).- Permisos para demolición \$ 550.00 mensuales.
- h).- Registro de planos de lotificación de predios para particulares, destinados al servicio de panteón \$200.00.
- i).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones municipales o particulares pagarán 20% del valor de la obra.
- j).- Por colocación de placas en tubos \$ 600.00.
- k).- Certificado de alineamiento \$ 250.00.
- l).- Certificado de terminación de obra \$ 500.00.

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 23.- Por la fusión y subdivisión de predios, así -

como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes, por cada uno \$ 350.00.
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote la cantidad de \$ 200.00.
- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$ 30.00 por M2.

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 24.- La mensura, remensura o localización de los solares llevados a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causará un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará 30% por M2.
- b).- Para predios rurales con superficie hasta de 5000 M2. se cobrará una cuota de \$ 1,500.00, dependiendo de la distancia con respecto a la Ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las areas mayores de 5,000 M2. en adelante pagarán -- una cuota de \$1,500.00 a \$10,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 25.- Por la expedición o reposición de títulos por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el Valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 26.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que esten totalmente pagados y no titulados, se harán previo

acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un -
derecho por cada traspaso de \$2,000.00.

CAPITULO IV

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONA-
RIOS MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE AUTOTRANS--
PORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 27.- La expedición de la documentación para la ob-
tención de concesiones así como su revisión anual causará los si-
guientes derechos;

I.- Concesiones de Ruta.-

a).- Camiones urbanos por unidad.

- 1.- Por expedición \$8,500.00
- 2.- Por revisión anual \$ 500.00

b) Camiones suburbanos o intermunicipales

- 1.- Por expedición \$3,000.00
- 2.- Por revisión anual \$ 500.00

c) Automóviles de sitio por unidad

- 1.- Por expedición \$5,000.00
- 2.- Por revisión anual \$ 500.00
- 3.- Por cambio de plaza \$3,000.00

d).- Autobuses o microbuses por unidad

- 1.- Por expedición \$5,000.00
- 2.- Por revisión anual \$ 500.00

e).- Camiones de redilas, de volteo, gruas, tractores, auto- tanques, y Pick-up por unidad.-

- 1.- Por expedición \$3,500.00
- 2.- Por revisión anual \$ 500.00

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de

personas en cualquier vehículo:

- a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$8,500.00
- b) Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos \$7,500.00
- c) Por sustitución de ruta o cambio de vehículo \$3,000.00.
- d) Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada \$2,000.00
- e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados, - para prestar servicio durante el trámite de placas o - cambio de unidad \$100.00 por día.
- f).- Por cambio de titular de la concesión \$6,000.00

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO.

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 28.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios - que fijan las siguientes tarifas:

1.- Terrenos Urbanos

- a) Enajenación dentro de la primera zona por M2 \$100.00
- b) Enajenación dentro de la segunda zona por M2 \$ 75.00
- c) Enajenación dentro de la tercera zona por M2 \$ 50.00

2.- Lotes en el Panteón Municipal.-

- a) Lotes de primera \$2,100.00
- b) Lotes de segunda \$1,000.00
- c) Lotes de tercera \$ 100.00.

ARTICULO 29.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios, se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 30.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 31.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 32.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 33.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

- a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M3 \$ 250.00.
- b).- Piedra, grava, cantera y valastro para construcción, - por cada carro con capacidad hasta de 3 M3. \$ 150.00.
- c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales \$ 200.00 mensualmente.
- d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo, se pagará un 15% del valor de la producción.

ARTICULO 34.- La ocupación de puestos y locales de los mercados Municipales causarán las siguientes tarifas, pagarán de \$ 100.00 a \$ 500.00 diarios.

ARTICULO 35.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de Productos.

TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 36.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Mu

nicipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, recargos, rezagos, donativos, remates de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 37.- Ingresarán como Contribuciones Especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 38.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio serán de la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 39.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 40.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el -

Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés Público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipulados en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$ 600.00 a \$ 12,000.00.

ARTICULO 42.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.
SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RALY BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del
Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **B A C U M**, --- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$**46'568,553.93** Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga --- la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis--- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **B A C U M**, --- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra--- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu--- puesto.

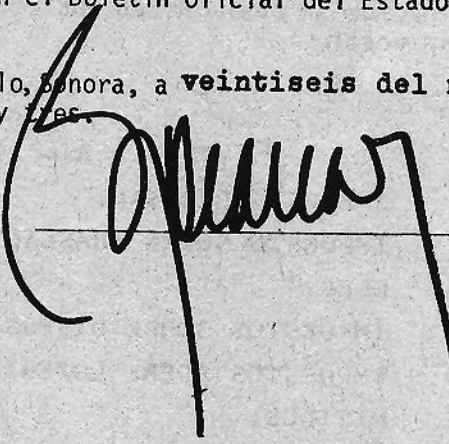
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a **15** de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. ---
RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le -
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a **veintiseis del mes** ---
de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



- a).- AGUA POTABLE
- b).- ALUMBRADO PUBLICO
- c).- LIMPIA.
- d).- PANTEONES.
- e).- RASTRO.
- f).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

II. POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a).- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.
- b).- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.
- c).- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

- a).- LICENCIA Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.
- b).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
- c).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

- a).- EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

V. POR SERVICIOS DIVERSOS.

- a).- OTROS SERVICIOS.

C.- PRODUCTOS.

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES-MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIO, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVA A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS

IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

tos Fiscales del Estado, se recaudarán en la siguiente forma que dispongan ta les ordenamientos.

TITULO OCTAVO.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 26o.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento se rán por los siguientes conceptos:

- a)- Los decretados por el congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b)- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquirieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c)- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d)- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 27o.- Las infracciones al presente Presupuesto al Bando de Policia y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipulados en las Leyes y Reglamentos, serán sancionados por el Ayuntamiento con una multa de \$100.00 , a \$5,000.00 .

ARTICULO 28o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de -- créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín - Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

terminada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, - boliche, futbol, golfitos y otros similares \$ 200.00, mensual por aparato.

c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos permitidos por -- la Ley no especificados \$ 300.00, mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de - Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos Adicionales.

- a).- Adicionales para asistencia social. 20 %
b).- Adicionales para obras de interés general . 10 %
c).- Sobre el Impuesto Predial no se causarán adicionales.

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

SECCION I

AGUA POTABLE

ARTICULO 7o.- Los usuarios de Agua Potable, conectada --- la red de distribución del Municipio, se sujetarán a las disposiciones que para el efecto se dicten en el decreto que expedirá - el H. Congreso del Estado cuando el Sistema pase a ser manejado - por el Ayuntamiento.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o. Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o. Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa.

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos Cinematográficos ambulantes y demás variedades. 10 %
por función.
- b).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos charreadas, pelea de gallos, palenques y similares 10 %
- c).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares 10 %
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares. 10 %
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado. 10 %
- g).- En cualquier función de cine, circos, y espectáculos públicos se cobrará \$ 1.00 por boleto que será para el Comité Municipal de Desarrollo Integral para la familia.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS, Y VARIAS ACTIVIDADES MAS.

ARTICULO 5o. Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base de-

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 138

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAVISPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de BAVISPE, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Bavispe, Sonora, recibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumera:

A.- IMPUESTOS.

- I.- IMPUESTO PREDIAL.
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV.- IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS.

SERVICIOS PUBLICOS.

- I.-- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

SECCION II

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 8°.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal que será el... 5% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION III

L I M P I A

ARTICULO 9°.- El servicio de recolección de basura causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV

PANTEONES.

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de, \$1000.00.
- b).- la inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso, \$ 500.00.
- c).- Por aperturas de fosa, \$ 500.00.
- d).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón -

Municipal, previas las autorizaciones del caso - - - -
 \$1000.00

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere se --
 hará independientemente del que deba hacer por la adquisición --
 de lotes conforme al artículo 23 de esta Ley.

SECCION V

RASTRO

ARTICULO 11.- Los servicios del Rastro causará los siguien-
 tes derechos:

a).- Sacrificios.

- 1.- Ganado vacuno, \$ 500.00.
por cabeza.
- 2.- Cualquier otra clase de ganado \$ 500.00 ,
por cabeza.

SECCION VI

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 12.- Los servicios de inspección y vigilancia de
 los establecimientos comerciales, industriales y de servicio -
 causarán mensualmente los siguientes derechos:

- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas --
 con venta de bebidas con alto o bajo contenido alco-
 hólico para consumo inmediato, salones de baile, dis-
 cotecas, caberetes, casinos, centros nocturnos y ca-
 fes cantantes \$ 1,000.00.
SUSPENDIDO.
- 2.- Restaurantes, fondas, loncherias y demás estableci-
 mientos similares, \$ 800.00.
SUSPENDIDO.

- 3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público, \$ 1,000.00.
SUSPENDIDO.
- 4.- Salas de billar o de boliche, \$ 1,000.00.
SUSPENDIDO.
- 5.- Servicios de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente, \$ 600.00
por cada policía auxiliar.

ARTICULO 13.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Automóviles de sitio o taxi, mensualmente por vehículo \$ 500.00.
- b).- Vehículos fletados de carga liviana, mensualmente -- por unidad \$ 1,000.00.
- c).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas \$ 5,000.00
por año.
- d).- Por almacenaje de automóviles o camión . \$ 100.00
diarios.
- e).- Registro y revisión de vehículos \$ 500.00
semestrales, SUSPENDIDO.
- f).- El registro y revisión de vehículos de propulsión -- sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:
- 1.- Bicicletas \$ 100.00
- 2.- Batangas, remolques, nodrizas y otras .. \$ 200.00

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 14.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:
 - 1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un Derecho de, \$1000.00 SUSP.
 - 2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de --
. \$1000.00 SUSP.
 - 3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra --
modificación que incremente o mejore la inversión, se --
cobrará de, \$1000.00 SUSP.
 - 4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o --
bajo contenido alcohólico, \$1000.00 SUSP.
 - 5.- Por la apertura de nuevos establecimientos comerciales --
industriales o cualquier clase de negocio pagará una cuota de, \$600.00 SUSP.

ARTICULO 15.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causará un Derecho conforme a la siguiente clasificación.:

- 1.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios \$ 50.00 SUSP.
diarios.
- 2.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios, \$500.00 SUSP.

mensuales.

ARTICULO 16.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

- 1.- Bailes de especulación, se cobrará, \$3000.00 SUSP.
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de --
cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de -- -- --
. \$500.00 SUSP.

SECCION II

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 17.- La expedición de certificados, así como las -
copias certificadas de Documentos existentes en los archivos -
hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes -
Derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, \$ 2000.00
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causará un derecho de, . . . \$ 500.00
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipal, expedido por la Tesorería Municipal se causará un Derecho de, \$ 500.00
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los inicios de este Artículo expedidos por la Tesorería Mu

nicipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$ 500.00

5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los Archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares causará un derecho para cada copia según la importancia de, \$ 500.00

6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causará un derecho de, \$ 500.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 18.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a)- Permisos y registro de planos para construcción, - ampliación o reparación, \$ 300.00.
- b)- Licencia de construcción, ampliación o reparación, \$ 300.00,
- c)- Permiso para el uso de la vía pública con materia de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior, \$ 15.00, diarios.
- d)- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de, \$ 300.00, por metro lineal por día.
- e)- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o tele-

fondo la cantidad de, \$ 400.00,

por metro lineal por día.

f)- Derechos por asignación de nomenclatura, \$ 100.00,

g)- Permisos para demolición, \$ 200.00,
mensual.

h)- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, crip
tas y demás obras que se efectúen dentro de panteones Muni
cipales y particulares, pagarán un, 15 %
del valor de la obra.

i)- Por colocación de placas en tumbas, \$ 500.00.

j).- Certificado de alineamiento, \$ 10.00,
por M².

k)- Certificado de terminación de obra, \$ 500.00.

SECCION II

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 19.- La mensura, remensura, deslinde o, localiza-
ción de los solares llevados a cabo por la Dirección de Ingeniē
ria Municipal o por Sindicatura, causará un derecho de acuerdo-
a la siguiente clasificación:

a)- Para predios urbanos se cobrará, \$ 100.00,
por M2.

b).- Para predios rurales con superficies hasta 5,000 M2. se -
cobrará una cuota de, \$ 50.00 ,
dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la-
topografía del terreno y la facilidad para llegar al mis-
mo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario,
encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del-

interesado.

c).- En las áreas mayores de 5,000 M2 en adelante pagarán una cuota de, \$ 1,000.00 a \$ 3,000.00- según la ubicación y la superficie.

d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 20.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicación de solares efectuada por el Ayuntamiento pagarán un derecho de, \$ 15 % sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expida el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 21.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de, \$ 1,500.00

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIO EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION I

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO-DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 22.-La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

I.- CONCESIONES DE RUTA.

a)--- Automóviles de sitio por unidad.

1.- Por expedición \$7000.00

2.- Por revisión anual. \$ 500.00

b)--- Camiones de redilas, de volteo, gruas, tractors, auto tanques y pick up por unidad.

1.- Por expedición.. . . . \$1500.00

2.- Por revisión anual \$ 500.00

c)--- Por concesiones foráneas en camiones de carga de cualquier clase, que presten el Servicio temporalmente -- dentro del Municipio pagará, \$ 500.00 mensuales.

d)--- Las concesiones con permiso de renta deberán ser autorizadas por la Autoridad Municipal en los términos que marca la Ley en la materia durante los 3 primeros meses de cada año, para verificar que las mismas se ajustan a las condiciones en que fueron expedidas y pagarán por unidad, \$1500.00

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

a).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada,. \$500.00-

b).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicios durante el trámite de placas-- o cambio de unidad, \$1500.00 por día.

c).- Por cambio de titular de la concesión, . . . \$5000.00

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES -
PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IM-
PRESAS.

ARTICULO 23. - La enajenación, adjudicación o regulariza-
ción de predios propiedad de los Municipios, se harán con los -
precios que fijan las siguientes tarifas:

1.- Solares para vivienda \$75.00 M2..

2.- Lotes del panteon \$800.00

ARTICULO 24.- La adjudicación o enajenación de bienes mue-
bles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y auto-
rización de las autoridades correspondientes señaladas en las -
Leyes respectivas.

ARTICULO 25.- La venta de formas impresas se realizan con
forme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 26.- El arrendamiento y explotación de bienes --
muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se harán previo --
acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las con-
diciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 27.- Los productos que se obtengan de la aparce-
ría o arrendamiento de tierras ociosa, ubicadas dentro dentro -
de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal
con arreglo a lo que previene la ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 28.- La extracción o aprovechamiento de materia-
les de construcción en el Municipio, así como la explotación de

los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen.

ARTICULO 29.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de - productos.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 30.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, - Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 31.- Ingresarán como contribuciones especiales, al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 32.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.

e).- Otros.

ARTICULO 33.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decreto Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 34.- Los ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos.

a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.

b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieren los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.

c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 35.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentran estipulados en las leyes y Reglamentos, serán sancionados por el Ayuntamiento con una multa de - - - - - \$ 2000.00 a \$ 3000.00 .

ARTICULO 36.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín --

Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de IMURIS, ----- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 30'722,617.00 Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

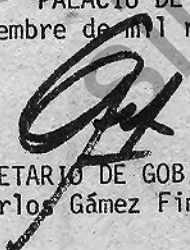
TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de IMURIS, ----- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. --, - RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres ----- de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

